interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que le fuera notificada, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que le fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Mérida, a 25 de junio de 2004. El Director General de Empleo (P.D. Resolución de 29 de julio de 2003 D.O.E. nº 89, de 31 de julio). Fdo.: Rafael Pérez Cuadrado.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo C de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 1 de septiembre de 2004. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, Mª JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 16 de septiembre de 2004, por el que se notifica la Resolución dictada con fecha 26 de julio de 2004, por el Director General de Trabajo, sobre declaración de caducidad del procedimiento en el que aparece como interesada la entidad Mercaderes Ambulantes Asociados, S. Coop. en constitución.

No habiéndose podido practicar la notificación intentada por medio de correo certificado con acuse de recibo, al haber sido devuelta la remitida al domicilio que figura en el expediente, se procede a practicarla por medio de anuncio al amparo del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asunto: Notificación de Resolución de caducidad de procedimiento.

Sociedad: Mercaderes Ambulantes Asociados S. Coop., en constitución.

Domicilio: C/ Los Álamos, 5.

Localidad: 06800-Mérida (Badajoz).

Dicha notificación dice lo siguiente:

"Visto el expediente de calificación e inscripción de la escritura pública de constitución de la entidad "Mercaderes Ambulantes Asociados, S. Coop.", en constitución, de Mérida (Badajoz), el informe y la propuesta emitidos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Mediante escrito registrado de entrada en la entonces Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura el día 23 de abril de 2003, Don Agustín Cortés Molina, en calidad de promotor gestor de la entidad, solicitó la inscripción de la escritura pública de constitución de dicha sociedad, adjuntando copia autorizada y dos copias simples de la misma, otorgada el día 21 de marzo de 2003, ante D. Francisco de Borja Igartua Fesseer, Notario del Ilustre Colegio de Cáceres, con residencia en Mérida, con el número 639 de su protocolo.

Segundo: Con fecha de registro de entrada en la entonces Consejería de Trabajo de 17 de junio de 2003, se presenta certificación de denominación no coincidente emitida por la Dirección General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con fecha 12 de junio de 2003. Y con fecha de registro de entrada en la entonces Consejería de Trabajo de 20 de junio de 2003, se presenta certificación de denominación no coincidente emitida por el Registro de denominaciones dependiente de esta Sección del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, con fecha 20 de junio de 2003.

Tercero: Mediante Resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 21 de febrero de 2003, se acordó calificar favorablemente el proyecto de estatutos sociales de la presente sociedad cooperativa.

Cuarto: Con fecha 25 de junio de 2003, esta Sección Central del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura al apreciar defectos subsanables en el título presentado a calificación e inscripción dictó acto administrativo motivado, en el que se señalaban dichos defectos y se requería la sociedad cooperativa para su subsanación.

Quinto: El acto administrativo de requerimiento mencionado en el antecedente anterior fue notificado el día 1 de julio de 2003, habiendo transcurrido sobradamente el plazo señalado en la misma de tres meses para subsanar defectos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La competencia del Director General de Trabajo, dependiente de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de

Extremadura para entender del presente procedimiento le viene atribuida por el art. 16.2,a) del Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, aprobado por el Decreto 172/2002, de 17 de diciembre. Por su parte, la competencia registral corresponde a la Sección Central del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, al amparo del art. 15.1.b) del citado Reglamento.

Segundo: En el acto administrativo de requerimiento dictado por esta Dirección General de Trabajo el día 25 de junio de 2003, citado en el cuarto antecedente de hecho, se indicaba que los defectos señalados en el mismo constituían por su propia naturaleza defectos subsanables, requiriéndose a la sociedad su subsanación, concediendo el plazo de tres meses, con la advertencia de que transcurridos los cuales sin actividad por su parte se acordará la caducidad del procedimiento en los términos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de que mientras no sean subsanados los defectos quedará suspendido el plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución.

Tercero: Ha transcurrido el plazo de tres meses sin actividad por parte de la sociedad cooperativa y sin que, en consecuencia, hayan sido subsanados los defectos, por lo que, debe acordarse la caducidad del procedimiento y la cancelación de la anotación preventiva, en cumplimiento del artículo 57.1 del Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

Por todo lo expuesto, y en aplicación del artículo 8 del Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, este Director General de Trabajo, dependiente de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura,

A C U E R D A :

Primero: Declarar la caducidad del procedimiento instado para la inscripción de la escritura pública de constitución de dicha sociedad, otorgada el día 21 de marzo de 2003, ante D. Francisco de Borja Igartua Fesseer, Notario del Ilustre Colegio de Cáceres, con residencia en Mérida, con el número 639 de su protocolo, correspondiente a la entidad "Mercaderes Ambulantes Asociados, S. Coop.", en constitución, de Mérida (Badajoz).

Segundo: Cancelar la anotación preventiva letra A, practicándose la oportuna nota de referencia en el asiento cancelado.

Notifíquese la presente resolución a la sociedad cooperativa interesada, haciéndole saber que la misma no pone fin a la vía administrativa, y que contra ella podrá interponer Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura (Resolución de 29 de julio de 2003, D.O.E. núm. 89, de 31 de julio), según lo dispuesto en el art. 60.1 del Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura y en los artículos 18 de la citada Ley 2/1998, y 107.1º y 114.1º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 115.1 en relación con el 48.2, ambos de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida 26 de julio de 2004. El Director General de Trabajo. Fdo.: José Luis Villar Rodríguez".

Mérida, a 16 de septiembre de 2004. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2004, de la Secretaría General, por la que se convoca la contratación, por procedimiento abierto y mediante concurso la gestión del servicio de transporte público regular, permanente de uso general de viajeros por carretera con condiciones especiales de prestación entre las localidades de Maguilla-Llerena y Azuaga (JEAV-020). Expte.: 044TE057.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Fomento.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Transportes.

c) Número del expediente: 044TE057.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Gestión del servicio de transporte público regular, permanente de uso general de viajeros por carretera con condiciones especiales de prestación entre las localidades de Maguilla-Llerena y Azuaga (JEAV-020).